

Art. 5.- La Empresa TURISFRANCA S. A., gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, su reglamento, resoluciones que expida el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), así como con los convenios internacionales firmados por el país.

Se excluyen del goce de los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas la prestación de los siguientes servicios, entre otros: parqueaderos, restaurantes, centros de diversiones, locales comerciales y servicios nacionales, si estos son prestados por terceros.

Art. 6.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Secretario General de la Administración Pública, Enc.

N° 545

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Codificación No. 2005-04 de la Ley de Zonas Francas fue publicada en el Registro Oficial No. 562 de abril 11 del 2005;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3431, publicado en el Registro Oficial No. 725 de diciembre 16 del 2002 se autoriza la concesión, operación y establecimiento de la Empresa CORPORACION QUIPORT S. A.;

Que el Presidente Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, el 16 de mayo del 2005, presentó una solicitud y el estudio de factibilidad a fin de obtener el dictamen previo del Consejo Nacional de Zonas Francas - CONAZOFRA, encaminada a la expedición de la autorización de concesión para su funcionamiento como Empresa Administradora de Zona Franca y con fecha 27 de junio presentó información adicional;

Que el Presidente de Corporación QUIPORT S. A., en comunicación de 16 de mayo del 2005, expresó su conformidad con la designación de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ como administradora de la zona franca

del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, por lo que presentó la renuncia a la administración de la zona franca autorizada;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) en sesión celebrada el 6 de septiembre del 2005, conoció el Informe Ejecutivo No. 06 de 8 de julio del 2005 y al amparo de lo establecido en el Art. 8 (literal c) de la Codificación de la Ley de Zonas Francas, resolvió emitir dictamen favorable para la concesión, operación y establecimiento de una zona franca, la misma que será administrada por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 3 y 10 de la Ley de Zonas Francas,

Decreta:

Art. 1.- Otórgase a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca que abarcará todo el espacio físico del nuevo aeropuerto Quito, en el cual se instalarán empresas industriales, comerciales, de servicios internacionales, educativas, turísticas y hospitalarias, considerándose entre las actividades anteriores la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas.

Art. 2.- La zona franca administrada por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, estará ubicada en el sitio del nuevo aeropuerto, parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha, con una extensión de 1.448 has se encuentra, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: El río Uravía en el sector comprendido entre la quebrada Santa Rosa y la desembocadura de éste en el río Guayllabamba, en una extensión aproximada de 4 km.

Coordenadas	
MERCANOR IGM:	Y 9,990,500 - 9,989,650
	X 794,150 - 791,300

SUR: La línea recta que une los puntos ubicados en la quebrada Santa Rosa y Alpachaca, en una extensión aproximada de 1.300 m.

Coordenadas	
MERCANOR IGM:	Y 9,983,300 - 9,983,300
	X 796,280 - 795,000

ESTE: La quebrada Santa Rosa aguas abajo hasta la unión con el río Uravía, en una extensión aproximada de 7,6 km.

Coordenadas	
MERCANOR IGM:	Y 9,983,300 - 9,990,500
	X 796,280 - 794,150

OESTE: La quebrada Alpachaca aguas abajo hasta su unión con el río Guambi para continuar por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Guayllabamba, luego por éste aguas abajo hasta la unión con el río Bravía, en una extensión aproximada de 8 km.

Coordenadas MERCANOR IGM:	Y 9,983,300 - 9,989,650
	X 795,000 - 791,300

N° 546

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Art. 3.- La Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Realizar una inversión total de US \$ 473'156.554 al término de cinco años contados a partir de la publicación del presente decreto; y,
- b) Implementar y cumplir el plan de manejo ambiental con las medidas de mitigación así como las medidas de seguimiento, vigilancia y control en fase de construcción y operación de la zona franca y las medidas de contingencia.

Art. 4.- La Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, deberá cumplir con los programas previstos en la documentación que sirvió de sustento para la emisión del dictamen del Consejo Nacional de Zonas Francas, tendiente a que se obtengan los beneficios de orden social y económico que representa el establecimiento de la zona franca.

Art. 5.- La Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, su reglamento, resoluciones que expida el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), así como con los convenios internacionales firmados por el país.

Se excluyen del goce de los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas la prestación de los siguientes servicios, entre otros: parquederos, duty free, restaurantes y servicios nacionales, si estos son prestados por terceros, así como las áreas relacionadas con la FAE y DAC.

Art. 6.- El registro de la calificación de los usuarios de la zona franca será conocido y resuelto exclusivamente por el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Art. 7.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 3431, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002.

Art. 8.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Secretario General de la Administración Pública, Enc.

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 562 de abril 11 del 2005;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 644, publicado en el Registro Oficial No. 144 de marzo 9 de 1999, se autorizó el establecimiento de la zona franca a la Empresa Zona Franca Metropolitana S. A. METROZONA, localizada al nororiente de la ciudad de Quito, en el barrio San Vicente, parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el representante legal de la Empresa Zona Franca Metropolitana S. A. METROZONA, presentó una solicitud a fin de obtener el dictamen previo del Consejo Nacional de Zonas Francas - CONAZOFRA, encaminada a la modificación de linderos, por reducción del área del terreno de la autorización de concesión de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesiones celebradas el 17 de enero y 6 de septiembre del 2005, conoció el informe ejecutivo No. 20-2004 de noviembre 25 del 2004 y la comunicación de la empresa de abril 8 del 2005 respectivamente, y al amparo de lo establecido en el Art. 8 (literal c) de la Codificación de la Ley de Zonas Francas, por unanimidad resolvió emitir dictamen favorable para la modificación de linderos de la concesión de la Empresa Zona Franca Metropolitana S. A. METROZONA; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 3 y 10 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas,

Decreta:

Art. 1.- Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 644, publicado en el Registro Oficial No. 144 de marzo 9 de 1999, en los siguientes términos:

Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

"La zona franca administrada por la empresa Zona Franca Metropolitana S.A. METROZONA, que se encuentra localizada al nororiente de la ciudad de Quito, en el barrio San Vicente, parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, con una extensión de ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y cinco 02/100 metros cuadrados (148.135,02 m2), que se encuentra delimitada dentro de los siguientes linderos:

Norte: En doscientos ochenta y cuatro metros 41/100 (284,41 m), con propiedad de la Compañía Zona Franca Metropolitana S. A. METROZONA.

Sur: En trescientos cuarenta y nueve metros (349 m) con propiedad de los herederos de los señores de José Vega y Heriberto Carrera y en setenta y nueve metros (79 m) con propiedad del señor Manuel Chávez.